



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 796

Miércoles 23 de Julio de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce de la noche pasada han sido robadas en el Canal de Manzanares las dos caballerías cuyas señas se espresan á continuación, por tres hombres armados y desconocidos; por lo tanto encargo á los alcaldes constitucionales de esta provincia y á los destacamentos de la Guardia civil, practiquen las mas eficaces diligencias á fin de descubrir el paradero de los ladrones y caballerías, y si fuesen habidos que los remitan á mi disposicion para proceder á lo que haya lugar.

Madrid 22 de julio de 1856.—Manuel Alonso Martinez.

Señas de las caballerías.

Un macho corto, de siete cuartas de alzada, cuatro años, entero, rozado de las manos por las trabas.

Otro de seis cuartas y siete años, tiene una matadura en los riñones. Ambos tienen la cola cortada y estan esquilados á corona.

Junta auxiliar de cárceles de Madrid.

No habiendo podido tener efecto por razon de las gravísimas circunstancias porque ha pasado esta capital, la subasta del suministro del pan para los presos y presas de las Cárceles de esta Corte anunciada para el 15 del corriente, se advierte al público se ha señalado el dia 30 del presente mes á las tres de su tarde para que tenga efecto en la sala de remates del gobierno de provincia en la misma forma y bajo las bases anunciadas anteriormente.—

Madrid 19 de julio de 1856.—D. O. del Excmo. Sr. Presidente, el Secretario, Pablo Otónel y Moreno.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Suprimido el impuesto del 5 por 100 sobre los arbitrios municipales y particulares desde 1.º del año corriente, por la Ley de presupuestos para el mismo; de cuya disposicion se dió conocimiento á los ayuntamientos constitucionales de esta provincia, por medio de su Boletín oficial, no 760, del 9 del mes último: habiendo llegado á entender esta oficina que algunas corporaciones municipales, fundándose en la supresion de este impuesto, juzgan no estar en la obligacion de satisfacer el 5 por 100 de los productos de arbitrios municipales, que correspondientes á años anteriores al presente se hagan efectivos en este ó en los sucesivos; esta Administracion ha acordado hacer presente á las municipalidades de esta provincia, que las que se hallan en este caso estan en el deber de remitir trimestralmente las certificaciones de valores de este impuestos, con espresion de los años á que correspondan sus ingresos, y satisfacer oportunamente á la Hacienda pública su 5 por 100.

Madrid 11 de julio de 1856.—José Maria Camacho.

Circular.

Para que la cobranza de la contribucion del subsidio industrial se haga cual está prevenido, y que los intereses del Tesoro público no sufran menoscabo á su realizacion, he encargado muy especialmente al recaudador que las cuotas de los contribuyentes comprendidos en la tarifa núm. 2, y de que habla el artículo 12 del Real decreto de 20 de octubre de 1852, se les cobre por completo de una vez en el próximo trimestre; puesto que así se halla tambien recomendado por el artículo treinta de la Instruccion de 24 de febrero de 1855.

Lo que pongo en conocimiento de los alcaldes de los pueblos de esta provincia, encargándoles al propio tiempo presten su cooperacion y auxilio á los espresados recaudadores para el buen desempeño de su cometido.

Madrid 22 de julio de 1856.—José Maria Camacho.

Intendencia general militar.

Debiendo procederse á contratar por 4 años á contar desde 1.º de octubre próximo, el suministro de utensilios que, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850 y adicionales introducidas posteriormente, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito de la capitania general de Andalucía, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la una del dia 31 de julio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é Instrucion de 3 junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, del importe equivalente á la vigésima cuarta parte de la totalidad del suministro á que se refieran, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del tres por ciento ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles segun el Real decreto de 8 de setiembre de 1855, por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora, despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contenderán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó

provincias en particular: cerrada la licitacion el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia general se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

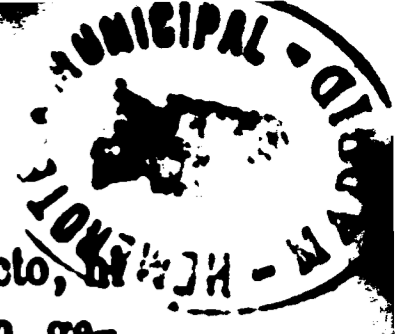
7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

9.ª Servirá de base á la subasta conforme á lo dispuesto en Real orden de 21 del corriente la proposicion suscrita por D. Miguel Daza, vecino de Sevilla, ofreciéndose á tomar á su cargo el suministro con arreglo al referido pliego general de condiciones en todos los puntos del distrito menos en las plazas de Ceuta, Algeciras y Campo de Gibraltar, al respecto de 4 rs. vn. mensuales por cama completa, 1 real 50 céntimos por juego de utensilio, 2 rs. 50 céntimos por capote de centinela, 50 rs. por arroba de aceite, 6 rs. por arroba de carbon, y 1 real 30 céntimos por la de leña, y por consiguiente las pujas y mejoras que se obtengan seran, bien ampliando en los mismos términos y precios el suministro á cualquiera de los puntos exceptuados por el proponente, ó rebajando un tanto por 100 al importe que arroje la totalidad de servicio con relacion á los precios ya designados. Madrid 27 de junio de 1856.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 12 de agosto próximo á las doce del dia, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre edificio de un faro de segundo orden en la Isla del Aire, en Menorca, bajo la cantidad de 296,573 rs. á que asciende el presupuesto aprobado.



La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la dirección general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Palma ante el gobernador de la provincia de las Islas Baleares, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 15,000 rs. en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en las que no lo tuviesen al de su cotización, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 1,000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 7 de julio de 1856.—P. A. del Director general, Francisco Barra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de _____ enterado del anuncio publicado con fecha de 7 de julio de 1856, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la torre edificio del faro de la Isla del Aire, en Menorca, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las espresadas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones, bajo las cuales se subasta en pública licitacion, el aprovechamiento del compasto que naturalmente produce la salina de Carcaballana de esta provincia.

1.ª La duracion de este arriendo se fija por el tiempo que media desde el 12 de octubre de 1856, hasta fin de junio de 1857, entendiéndose que la época de hacerse la extraccion del compasto en esta salina, principia en 1.º de setiembre y concluye en fin de marzo siguiente.

2.ª La subasta y remate, se verificará en un solo acto en la oficina de la administracion principal de las salinas de esta provincia, sita en Valdemoro, á presencia del administrador gefe de ellas, del oficial inspector, y por ante escribano público, el dia 19 de agosto venide-

ro, de once á doce de su mañana, y no tendrá efecto, ni validacion, hasta que sea aprobado por la direccion general de rentas estancadas.

3.ª No se admitirá proposicion alguna que baje de la cantidad de 50,000 rs. vn., en el tiempo arriba marcado.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas al modelo estampado al final de estas condiciones en la hora señalada en la condicion 2.ª, debiendo acompañar á ella, la carta de pago que acredite haber depositado en la caja de Depósitos, la cantidad de 6,000 rs. vn. en efectivo, quedando retenida la de aquel á quien se adjudique la subasta, hasta que esté cumplido el contrato.

5.ª Examinados los pliegos por el orden de su admission, quedará desde luego adjudicado el contrato á la proposicion que resulte mas ventajosa para la Hacienda, si fuese mayor ó igual á la que se marca como tipo.

6.ª En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion, admitiéndose pujas á la llana solamente, entre los que las hubiesen suscrito, cerrándose el remate en la postura que no fuese mejorada en el espacio de cinco minutos; las pujas en este caso, no serán menores de 100 rs.; si no hubiese mejora alguna sobre dicha proposicion, se adjudicará al que primero hubiese presentado la suya.

7.ª El pago de la cantidad en que quede rematado este servicio, se hará en la administracion de Hacienda pública de la provincia, en la forma siguiente: la mitad antes de dar principio á la recoleccion del compasto, y la otra mitad, antes de finalizar el mes de abril de 1857, debiendo precisamente en una y otra época, presentar en la administracion principal de las salinas de esta provincia, la correspondiente carta de pago.

8.ª El rematante otorgará escritura de fianza con los requisitos que están prevenidos para la seguridad del arriendo, siendo de su cuenta satisfacer los gastos de la referida escritura, con tres copias de ella y los derechos del expediente.

9.ª En la espresada salina de Carcaballana, se permitirá al rematante, recibir el agua salada en el cajon inmediato á la boca mina, dejándole corriente y en buen estado cuando concluya el arriendo.

10. Será de cuenta del rematante el limpiar las canales por donde se conduce el agua muera á los vasos de elaboracion de sal, del compasto que puedan quedarles cristalizado en su tránsito, siéndolo asimismo la recomposicion del deterioro que por este concepto sufran dichas canales en toda su estension, construyéndolas de nuevo en su caso para que siempre estén espeditas cuando la Hacienda necesite pase por ellas las mueras, dejándolas asi á la conclusion del arriendo.

11. Será asimismo de cuenta del rematante, habilitar si le conviene el preson que está inmediato á los va-

esos con objeto de recoger segunda vez las aguas para que se cristalice el compasto que puedan tener.

12. Tambien podrá hacer en el tránsito desde la boca mina hasta cerca de los vasos de fabricar sal, y donde el terreno lo permita, las pozas ó depósitos que juzgue oportunas para el mayor cuaje ó cristalización del compasto, siempre que no perjudique á la salina.

13. El rematante podrá disponer en tiempo de invierno, que es cuando se cristaliza el compasto de todas las mueras que produzca esta salina, entendiéndose mientras la Hacienda no las necesite para hacer sal.

14. El rematante quedará obligado bajo toda su responsabilidad y sujeto á las penas prevenidas en las leyes, á no hacer otro uso de las aguas mueras que el de la cristalización del compasto.

15. Para custodiar el compasto que produzca esta salina, se facilitará al rematante, el almacencillo que hay separado del edificio principal y frente de los vasos, recomponiéndole y reparándole siempre de su cuenta, dejándole en buen estado á la Hacienda cuando concluya el arriendo.

16. La Hacienda dispondrá en todo tiempo de cuantas mueras pueda necesitar para la fabricacion de sales y conservacion de los vasos en el buen estado que siempre deben tener.

17. El rematante no podrá tender el compasto cristalizado para su conversion, en polvo, á las inmediaciones de los vasos de elaboracion de sal, con objeto de que no perjudique á esta, haciéndolo á la distancia que acuerde el administrador y maestro de fábrica.

18. El rematante en el acto de adjudicacion del contrato se obligará á cumplir y guardar estrictamente las condiciones del arriendo, caso de ser aprobado por la Direccion general de Rentas estancadas, sujetándose para ello y todas las consecuencias de este arriendo, al juzgado de Hacienda de esta provincia.

Valdemoro 17 de junio de 1856.—El administrador gefe, Francisco de Paula Dusmet.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de _____ enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del aprovechamiento del compasto que produzca la salina de Carcaballana desde el 12 de octubre de 1856, á fin de junio de 1857, se compromete á su arriendo, con sujecion á las condiciones en la cantidad de _____ por dicho tiempo, y para garantia de esta proposicion, es adjunta la carta de pago que justifica haber hecho el depósito de 6,000 rs. en la caja general de Depósitos.

Valdemoro 19 de agosto de 1856.

F. de T.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Administracion patrimonial del Real heredamiento de Aranjuez.

VENTA DE MADERAS EN ROLLIZO.

Se venden en pública subasta y en un solo remate que tendrá lugar en las oficinas de esta Administracion el dia 28 del presente mes á las doce de su mañana, las maderas de construccion en rollizo de diferentes clases existentes en el depósito de las mismas de este Real heredamiento, bajo el correspondiente pliego de condiciones que se hallará de manifiesto á los que gusten interesarse en dicha subasta.

Aranjuez 21 de julio de 1856.—P. O. D. A., Antonio de las Fuentes.

El ayuntamiento constitucional de Patones y asociados, ha acordado, sin perjuicio de lo que determine la superioridad á quien se ha dado cuenta, arrendar en pública licitacion y con la venta exclusiva al por menor, los artículos de vino, aceite, aguardiente y carnes muertas que se consuman en el pueblo y su jurisdiccion para el resto del año, para cubrir la derrama general que le ha correspondido; y para sus dos remates estan señalados los dias 24 y 27 del corriente mes de diez á doce de sus mañanas en la casa de ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Todos los señores propietarios, colonos y arrendatarios que posean fincas rústicas y urbanas en el pueblo de Vicálvaro y su término jurisdiccional presentarán relaciones en la secretaria de su ayuntamiento en el término de quince dias, de las altas ó bajas que hayan tenido sus propiedades y demas, para proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1857; en inteligencia, que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 58	á 70 1/2	rs. vn.
Cebada.....	de 37	á 58	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 40	rs. vn.

Madrid 22 de julio de 1856.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 12.